

LA IMPOSIBILIDAD DE LA TRADUCCIÓN LITERAL

Roberto Mayoral Asensio

robertomayoral@gmail.com

Ponencia presentada al *Seminario Internacional científico-práctico «Problemas actuales de traducción ruso-español y español ruso»*, 1-6 de julio de 2013, Universidad de Granada

Mis comentarios no van a ser específicos de la combinación lingüística ruso-español sino que ocupan un ámbito general, y los casos comentados van a ser propios de la traducción entre inglés y español. Con especial amplitud se va a discutir el problema que nos ocupa bajo las circunstancias de un tipo de traducción: la traducción jurada. Espero sin embargo que mis palabras tengan una validez suficientemente amplia para propiciar igualmente la reflexión sobre la traducción en la combinación lingüística ruso-español y para aplicarla a todo tipo de traducción.

Quisiera comenzar afirmando que tanto mis lecturas teóricas como mi experiencia profesional me llevan a una doble conclusión: 1) hay muchas formas distintas de traducir y todas ellas pueden ser apropiadas bajo las circunstancias adecuadas y 2) en traducción no hay nada imposible (la respuesta a cualquier pregunta sobre traducción es *Depende*; no se puede afirmar *De esta agua no beberé*), porque siempre podemos imaginar circunstancias que nos lleven a traducir de una forma excepcional. El título de esta ponencia «La imposibilidad de la traducción literal» sirve para introducir la discusión y llamar la atención de ustedes pero resulta poco riguroso y ciertamente tramposo.

Por tanto, la traducción literal, como cualquier otra forma de traducir, **sí es posible**. El objeto de esta intervención no es pues la prohibición de esta estrategia o técnica de traducción sino negar que **siempre** constituya la mejor estrategia o técnica. En los estudios de traducción se da con demasiada frecuencia el enfoque binario: correcta/incorrecta, cierto/falso, a pesar de que la actividad de la traducción —como toda actividad humana y al contrario que los fenómenos naturales—, no responde a estos juicios binarios sino a criterios de calidad: la traducción será más o menos

apropiada, mejor/peor. No existe **la** traducción de un texto sino **una** traducción de un texto.

El debate sobre la idoneidad de la traducción literal es casi tan antiguo como la misma actividad de la traducción y esta idoneidad se ha ido descartando por la mayoría de los autores y ha sido mantenida también por otros pocos. Quienes han descartado la idoneidad de la traducción literal lo han hecho basándose en primer lugar en las diferencias entre las lenguas; en segundo lugar, basándose en las diferencias entre culturas (esta separación radical entre lengua y cultura resulta muy discutible a la luz de los estudios cognitivos); en tercer lugar, se ha esgrimido como argumento en contra de la traducción literal la posibilidad de cambiar la función del texto original en el texto traducido (contraria a esta posibilidad defendida por los funcionalistas —Reiss, Vermeer y Nord— se ha declarado una parte del mundo académico de la traducción, siendo protagonista destacada la teórica rusa Zinaida Lvovskaya); en cuarto lugar, se han señalado las características especiales del texto audiovisual y, en quinto lugar, se ha justificado el uso de otras estrategias en razones comerciales, como es el caso de la localización de textos informáticos. Yo añadiría los factores comunicativos y los profesionales a esta lista de objeciones a la traducción literal. El hecho de que el debate sea antiguo no significa en mi opinión que sea superfluo en nuestros tiempos, y la razón de su necesidad es que la cuestionabilidad de la traducción literal no es obvia para todo el que guarda alguna relación con la actividad profesional de la traducción. Son y serán mayoría los clientes, destinatarios e incluso, críticos, teóricos y aun algunos de los mismos traductores que piensan que la traducción literal es la norma y que la traducción no literal (oblicua) es tan solo la excepción a justificar. Sin ir más lejos, Peter Newmark, uno de los estudiosos más importantes de la traducción, mantenía que, a no ser que se den razones en contra de hacerlo, hay que traducir siempre mediante las palabras que más se parecen en la lengua de la traducción (cognados).

Los avances experimentados en el debate teórico y la sustitución de la traducción literaria y la jurídica (vinculadas al concepto de fidelidad) como paradigmas de la traducción justifican la revisión de este debate.

No parece existir suficiente consenso sobre lo que significa *traducción literal*, siendo este uno de los muchos conceptos que se resisten a la definición en el campo de los estudios de la traducción (como los conceptos de intraducibilidad, de cultura, de equivalencia o el caso del mismo concepto de traducción). Cada autor ofrece su propia definición y añade sus propios matices. En este caso, como en tantos otros, podríamos plantearnos si no sería más sensato abandonar denominaciones que no se han demostrado precisas o útiles después de bastantes décadas, como ha sido el caso ya de la palabra *intraducibilidad*. Parecería más fácil llegar a algo concreto si sustituyéramos el término *literalidad* por los de *fidelidad* e *integridad*. Pero *fidelidad* tampoco es un término absolutamente inequívoco porque en la traducción pueden existir distintas fidelidades en pugna entre sí y a las que se pueden aplicar distintos sistemas de prioridades: fidelidad al autor, a los significados del documento original, a las palabras que contiene, a su estilo, a las convenciones de género, etc. Sobre la integridad y sus problemas hablaremos más adelante.

A los efectos de esta ponencia y para poder entendernos, voy a definir traducción literal como la que utiliza el mismo número de palabras que el texto original, en el mismo orden y con la misma categoría gramatical. A estos tres criterios de literalidad se podría añadir un cuarto, más subjetivo, que sería: *utilizar la primera acepción del diccionario o la más común o la que formalmente más se parezca (el cognado)*. En realidad este cuarto criterio subjetivo vendría a definir lo que podríamos llamar *traducción por defecto*, es decir, la primera solución que acude a la cabeza del traductor y que este utiliza a no ser que circunstancias especiales le aconsejen replantearse esta solución por defecto. Esta traducción por defecto plantea sin embargo un gran problema: por lo general se identifica con nuestro concepto de traducción literal pero, en el caso particular de que se den diferencias culturales importantes, la traducción por defecto para el profesional —la primera solución que viene a su mente— no es la traducción literal sino la adaptación o equivalencia cultural.

Llegados a este punto, podemos advertir ya un gran obstáculo en nuestra discusión; estamos mezclando distintos procedimientos: estrategias de traducción, que afectan a todo el texto, con técnicas de traducción, que intentan resolver problemas puntuales. Es decir, en un texto que abordamos con una filosofía literalista podemos resolver algunos problemas puntuales con otro tipo de soluciones de traducción, y viceversa. No vamos a entrar en la discusión de este peliagudo problema, sobre el que existe escaso consenso, y mezclaremos ambos niveles —el macro y el microtextual— aun a expensas de un menor rigor expositivo.

¿Por qué razón se ha privilegiado en el pasado —y se sigue haciendo en el presente— la traducción literal sobre otros tipos de traducción?

- **Concepción popular de la traducción:** para quien no ha estudiado o practicado la traducción (y que, por lo tanto, no tiene una concepción más o menos *profesional* de esta actividad), la traducción es un mero trabajo de búsqueda de equivalentes léxicos en el diccionario bilingüe, una transcripción o traslado. La traducción literalista suele ser una la única opción posible para la mayoría de los clientes y destinatarios de la traducción, los cuales ejercen su presión sobre el traductor
- **Concepción equivalencista de la traducción:** para quienes siguen el enfoque teórico equivalencista, heredado de la lingüística, la traducción es una operación de búsqueda de equivalentes léxicos.
- **Inseguridad del traductor:** el traductor poco experimentado suele optar por aquellas soluciones de traducción que ofrecen menos peligro para el mismo traductor y otras partes: la traducción más pegada a las formas del original.

Vamos a asociar a continuación el procedimientos de la traducción literal a distintos casos o modalidades de traducción intentando escapar del acaparamiento de este tema por la traducción literaria (fidelidad al autor y al estilo) y la traducción jurídica (fidelidad a la forma):

TIPOS TEXTUALES

Textos literarios

En primer lugar, la categoría de *textos literarios* es sumamente resbaladiza, siendo este otro de los términos que admite innumerables definiciones. Sin entrar en ese bosque lleno de trampas, la literalidad atribuida a la traducción de los textos literarios se debería a exigencias de fidelidad al mensaje y al estilo del autor. Esta literalidad estratégica se convierte en inconveniente o imposible cuando se dan problemas puntuales de :

-inequivalencias entre las lenguas, por ejemplo:

juegos de palabras

metáforas y símiles

modalidad y cortesía

grado de exageración y *hedging*

interjecciones

onomatopeyas

percepción de colores y sonidos

humor

variedades de lengua

....

-inequivalencias gramaticales

correspondencia entre tiempos verbales y tiempos cronológicos

....

-inequivalencias entre las culturas, *realias culturales* (según la tradición de la escuela eslava de estudios de traducción comenzada por Fedorov entre otros)

También, en el terreno de los géneros textuales, siempre se ha reconocido a la traducción de determinados géneros, como la literatura infantil o el teatro, una capacidad de adaptación —y por tanto de alejamiento de la literalidad— muy superior a la de los demás géneros.

Por otra parte, Eugene Nida, estableció para la traducción de la Biblia —y por extensión a la traducción de otros géneros literarios—, la propuesta de la equivalencia dinámica, de efecto o funcional, propuesta

que defiende la utilización de equivalentes culturales de modo que el destinatario perciba el mensaje no como extranjero sino como originado en su propia cultura. Este procedimiento implica una transgresión importante del principio de la traducción literal.

Otra distinción importante hecha por los teóricos en el campo de la traducción literaria es la que corresponde a Lawrence Venuti, quien habla de dos formas de traducir: mediante una estrategia de *domesticación*, que equivaldría a la propuesta de equivalencia cultural de Nida o mediante una estrategia de *extranjerización*, que sería contrariamente a lo defendido por Nida, una forma de traducir extremadamente literal, tanto que el destinatario percibiría el mensaje como extranjero y ajeno a su propia cultura. Venuti se muestra fuertemente partidario —por razones ideológicas— de las estrategias extranjerizantes frente a las estrategias domesticadoras. En el marco de esta propuesta —que es claramente inaplicable a textos no literarios o de ideas— Venuti ha llegado a criticar a Nida por imperialista al proponer traducir la Biblia para los pueblos indígenas con una estrategia domesticadora. En lo referente al caso ruso, el autor Lauren G. Leighton señala el caso de la *prostorechie*, la lengua compuesta por el argot, la jerga, los dialectos, los vulgarismos, lo vernacular, los juramentos, es decir lo vulgar, lo subestándar, las formas no literarias y la fraseología de la lengua oral, lengua que normalmente era traducida a la lengua estándar produciendo *gladkopi*, es decir lengua insulsa. Ante estos problemas muchos respondían con la cuestión de la intraducibilidad pues la *prostorechie* constituía para ellos, en su intento de mantener la literalidad, un obstáculo insalvable para la aplicación de las reglas de equivalencia.

Textos jurídicos

Los textos jurídicos suponen un caso muy especial. Los inconvenientes principales que presenta a la traducción literal proceden del hecho de que los sistemas jurídicos u ordenamientos jurídicos entre los que se traduce suelen presentar diferencias de diferente magnitud y en distinta abundancia. Evidentemente, podemos considerar que los sistemas

jurídicos son parte de los realias culturales o sistemas culturales, pero la semántica y la hermenéutica del texto jurídico es muy distinta a la general, a la de los demás tipos de texto. La interpretación del texto jurídico está sujeta no tan solo al significado de las palabras y los textos sino también a todo un sistema propio muy riguroso de interpretación de los mismos.

A esta tendencia contraria a las estrategias literales de la traducción se oponen otras razones que aconsejan la traducción literal en la práctica de la traducción jurídica:

- **Interpretación del texto jurídico:** en el mundo de la justicia, los documentos jurídicos solo pueden ser interpretados legítimamente por los legisladores o por los jueces (la práctica demuestra machaconamente que esto no es así, aunque algunos jueces lleguen a rechazar llamar *intérpretes* a los intérpretes para no reconocerles esa capacidad de interpretación). Tanto los aprendices universitarios como los traductores medianamente experimentados saben que no es posible traducir sin ejercer cierto grado de interpretación del texto original.
- **Necesidad de cotejo de original y la traducción:** en traducción jurídica siempre está la puerta abierta al cotejo del original y la traducción para así comprobar su veracidad y su precisión. En esta situación de traducción *vulnerable* para el traductor en la que el destinatario o el cliente pueden comparar ambas, resulta mucho más seguro y fiable para todos los participantes un método de traducción *documental* (en el sentido definido por Christiane Nord de apoyarse en el documento físico original) frente a la traducción de tipo *instrumental*, más preocupada por la transmisión de los significados del texto original. Esta exigencia de cotejo desaparecería en caso de que la traducción fuera el único documento circulante o en el caso de que los destinatarios no comprendieran el documento original (caso frecuente, por ejemplo en la traducción e interpretación desde el árabe o el chino al español).

- **Desconfianza hacia el traductor:** en el mundo judicial, muchos participantes operan *de parte* (abogados, testigos...) y sus testimonios y actuaciones suelen (y hasta deben en algunos casos) ser parciales y sesgados. Sin embargo, los peritos judiciales (y los traductores jurados actúan como tales), aún en el caso de ser pagados por una de las partes, deben mantener en sus informes una fuerte voluntad de veracidad, objetividad y neutralidad. Esto no se suele comprender y la idea general es que el traductor jurado va a beneficiar a sus clientes. La forma más segura de prevenir la falsedad en la traducción es la traducción literal y documental (que se apega al original físico).
- **Inseguridad del traductor jurídico:** en un mundo de juristas, el traductor que no es tal jurista a menudo se siente acomplejado y asustado por sus escasos conocimientos del derecho. Ante el temor a equivocarse y como medida de prevención, el traductor jurídico suele optar por aquellas soluciones de traducción que ofrecen menos peligro para el mismo traductor y para las partes: la traducción más pegada a las formas del original.

En el caso de la traducción jurada, la literalidad está impuesta en el caso español por ley, aunque esta imposición se dé de bruces constantemente con la realidad.

En todo caso y como factor de falta de rigor en esta exposición, hay que recordar que bajo la rúbrica de textos jurídicos se incluyen textos de características muy diferentes (judiciales, registrales, contractuales, obligaciones, legislativos, doctrinales, etc.), que presentan características muy distintas y posibilidades o exigencias de traducción también muy diferentes. También hay que recordar que habitualmente se confunden los conceptos de traducción jurídica y traducción jurada, cuando ambas categorías corresponden a sistemas distintos de categorización, con muchos menos puntos en común de los que habitualmente se les supone. Tan singulares son los textos conocidos como jurídicos que no encuentran acomodo dentro de ninguna de las categorías funcionales establecidas por la Escuela del Escopo —de Reiss,

Vermeer y Nord— (tan solo los textos legislativos estarían recogidos dentro la categoría funcional de directivos).

Un mismo texto jurídico se puede traducir de distintas formas, según su finalidad y el encargo de traducción. Por ejemplo un contrato se puede traducir de forma muy apegada al texto original (traducción jurada entre lenguas próximas) o de forma muy apegada a su género en la lengua de traducción (traducción jurada entre lenguas lejanas o cuando el texto original es solo un modelo para la redacción de un documento en otro país y otra lengua) o se puede traducir de forma muy simplificada y cercana al sistema de la traducción, cuando la actividad de la información tiene tan solo fines informativos).

Textos informativos

Esta categoría de la Escuela de Escopo (que a su vez la toma del lingüista Bühler) incluye los textos científicos y los textos técnicos. En ellos no es relevante el autor, no existe mensaje, tan solo datos, y tampoco es relevante el estilo e un autor individual. La fidelidad estilística en este tipo de textos es a las convenciones de redacción del género y es un estilo colectivo. El autor no debe intentar un estilo personal sino respetar al máximo las convenciones establecidas para todos los textos pertenecientes a ese género.

Textos persuasivos

Por definición, esta categoría de textos según su función establecida por la Escuela del Escopo huye de las estrategias de traducción literal ya que en ellas el autor es irrelevante y la función de la traducción es la provocar un efecto equivalente en el destinatario de la traducción al efecto producido en el destinatario del mensaje original. En textos persuasivos incluiríamos tanto los textos publicitarios como los propagandísticos

Textos audiovisuales

Los textos audiovisuales se caracterizan por formar parte de un mensaje constituido también por sonidos e imágenes y en los que todo este

conjunto de señales contribuyen de forma armónica y no contradictoria a transmitir un mensaje.

Es un error, desde el punto de vista de la traducción profesional, abstraer el texto de los diálogos o la narración del resto de las señales que lo acompañan. A los problemas que acompañarían a cualquier tipo de diálogos para su traducción literal, hay que añadir problemas particulares de la traducción de este tipo de mensajes:

-La imagen contiene elementos de la cultura original que permanecen inalterables y que ocasionan contradicción con el contenido literal de los diálogos.

-Los mensajes visuales y los auditivos o textuales deben estar sincronizados.

-Normalmente, el contenido de las imágenes prima sobre el de los diálogos y estos deben subordinarse a aquellas.

Todo lo anterior puede producir desviaciones abismales respecto a la traducción literal. Ejemplo:

Don't forget the penny/Tienen que ser de piel especial

You're not deaf/iEh! ¿Por qué me pegas?

A transitive verb verb needs an object to complete its meaning.../

No es aceptable la definición corriente de la sílaba...

(película *Class Act*)

Un mismo producto audiovisual podría ser traducido mediante estrategias muy distintas dependiendo de la situación en la que se produce la traducción. Por ejemplo una película se subtitula con exigencias muy grandes de literalidad cuando el público conoce bien la lengua original y es capaz de seguir la proyección simultáneamente con la banda sonora original y los subtítulos traducidos (película rodada en

inglés y proyectada con subtítulos noruegos en Noruega) y por lo tanto de forma automática evalúa la calidad de los subtítulos según sus propios criterios de calidad frente a la situación en que la misma película, con la misma banda sonora original en inglés, se proyecta para un público que no entiende suficientemente la lengua original (el público español por ejemplo). Esta situación de exaltación de la literalidad en situaciones de traducción vulnerable se da tanto en la traducción jurada como en la traducción de subtítulos como en la interpretación simultánea.

Productos informáticos

Si el paradigma de la traducción fue en un primer momento la traducción literaria y la traducción en organismos internacionales; posteriormente pasó a ser la traducción realizada en empresas de traducción (científica, técnica y jurídica...), finalmente ha sido la traducción de productos informáticos la que se ha adoptado como paradigma de la traducción en tiempos recientes.

Este tipo de traducción presenta una serie de características muy acusadas que han llevado a denominarla con un nuevo término, *localización* y evitar para la misma el mismo uso de la denominación *traducción*. Localización de productos informáticos, tal como es definida por Esselink, es «tomar un producto y hacerlo lingüística y culturalmente adecuado para la locale (configuración regional) meta (país/región y lenguas) en la que se va a utilizar y vender». Este enfoque lleva a distanciamientos brutales respecto a la traducción literal pues en él se persigue una adaptación completa al usuario de forma que este no advierta en el producto nada extranjero. Aquí se incluyen todo tipo de realias culturales como iconos, cortesía, elementos tabú, medidas, etc., además de los elementos puramente lingüísticos cuya traducción literal esté sometida a la proximidad de las lenguas. Y estas modificaciones no se limitan al texto sino que pueden afectar a todos los demás elementos del producto (por ejemplo los signos nazis de un juego pueden desaparecer en su localización a Alemania). En relación con esta actividad de traducción, se utilizan conceptos como *transcreación* o

reescritura para recoger este alejamiento respecto a paradigmas anteriores, más tradicionales, de la traducción. Según esta perspectiva, la traducción sería tan solo uno o de los elementos de la localización o bien la localización trascendería el campo de la traducción y se convertiría en una actividad nueva dada la profundidad de la adaptación que experimentaría el texto o producto original

Los criterios que guían la localización de productos informáticos son, en general, criterios económicos y, en el caso de la localización de video juegos en particular, además del económico, el criterio del entretenimiento. En realidad, soy de la opinión de que, hablando en general de la traducción, el contenido lingüístico de un texto raramente determina la forma de traducirlo y son otros criterios como la función del texto traducido, la situación comunicativa, el encargo profesional de traducción (con sus importantes implicaciones de tipo económico) y las preferencias personales del traductor en ese momento (creatividad) los que deciden la forma en que aquel se traduce.

Bien, pues cuando parecía habernos quedado claro que la forma obligada de traducir productos informáticos se aparta enormemente de la fidelidad formal al texto original, nos encontramos con modalidades de traducción de productos informáticos donde la estrategia no es domesticadora (como es el caso de la localización) sino extranjerizante, tremendamente literalista. Este es el caso de lo que se ha denominado *fan-translation*. La *fantraducción* viene a ser la traducción por aficionados de productos de entretenimiento japoneses, ya sean videojuegos, *anime* (películas) (*fan-subbing*, *fansubtitutación* o la traducción de *manga* (cómic) (*scan-translation*). En esta modalidad de traducción, los traductores aficionados siguen una estrategia extranjerizante, manteniendo el máximo de realias y otros elementos originales japoneses, con los que sí están familiarizados y que a ellos les producen más satisfacción de consumo.

LA TRADUCCIÓN JURADA

La literalidad

El principio o norma que rige legalmente la forma de trabajar en traducción jurada viene expresado en la fórmula de certificado prescrita por el BOE:

Don/Doña , Intérprete Jurado de (idioma) certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al (idioma) de un documento redactado en (idioma).

El principio o norma *recomendable* en caso de querer superar el examen para intérprete jurado del Ministerio de Asuntos Exteriores puede ser deducido como de traducción literal de la lectura de estas confusas instrucciones que durante muchos años se han proporcionado a los examinandos:

El criterio que se juzga más acertado para llevar a cabo una traducción de textos legales consiste en la *difícil elección de un termino medio entre una traducción literal*, que en ocasiones podría llegar a ser ininteligible, y una *traducción libre*, que recogiera el sentido general del texto, como si fuera una simple lectura, sin seguir cuidadosamente el texto; repetimos, lo más acertado es atenerse y pegarse al texto recogiendo todos los matices que en él haya y verter todo eso en un correcto y apropiado castellano.

Que, como pueden ver, no es más que una nueva evidencia del fracaso al que están condenados los intentos de definir una *iusta via media* (justo término medio) entre literalidad y no literalidad en el caso de la traducción.

El principio o norma que rige la práctica habitual de los intérpretes jurados en España sigue siendo el de realizar una traducción lo más literal (e íntegra posible). En ocasiones, este principio se formula de una manera peculiar por algunos traductores como ***recoger todo lo que se ve en el documento original***.

La norma de literalidad, en el sentido de uso o costumbre, rige (1) para lo que hacen usualmente los traductores; (2) para el tipo de traducción que es esperado por los destinatarios de la traducción jurada (administradores y juristas) y (3) para lo que es esperado por los clientes.

La fidelidad que parece exigirse en la traducción jurada de acuerdo con las normas anteriores parece consistir no ya en una fidelidad a los significados contenidos en el documento original sino en una fidelidad al mismo documento, sacrificando si es necesario en beneficio de esta fidelidad al documento físico otras exigencias como la comprensión o el estilo. Pues bien, cualquier traductor medianamente experimentado o cualquier aprendiz universitario de traductor es consciente de que incluso la literalidad respecto al significado a veces no es la mejor forma de traducir y de que en ocasiones es sencillamente imposible, así como es también consciente de que la operación de traducir no tiene nada que ver con una mera transcripción de las palabras contenidas en el original (en ocasiones, algunos clientes describen la operación de traducción como operación de *transcripción*, y pretenden pagar en consecuencia).

La exigencia de integridad

La **integridad** no sería, en nuestra interpretación, más que un aspecto de la literalidad o fidelidad a la forma del original. La razón específica para esta exigencia reside en evitar la manipulación del contenido del original mediante la selección de fragmentos descontextualizados. Esta integridad es en ocasiones innecesaria, por ejemplo:

Las instrucciones para rellenar o para tramitar un formulario que ya ha sido rellenado (dorso de partidas de nacimiento británicas; instrucciones para utilizar la Apostilla de La Haya en países no firmante; instrucciones sobre espacios en blanco reservados en la letra de cambio española...).

Las advertencias sobre alteraciones y falsificaciones (certificados de registro civil británicos)

La integridad en otras ocasiones es inconveniente para el cliente (sólo sirve para encarecer la traducción), por ejemplo:

Dorsos de expedientes académicos con sistemas de calificaciones y calendarios de toda la universidad

y, finalmente, en otras ocasiones es simplemente inviable por inaceptable, por ejemplo :

Traducir todo un catálogo de asignaturas de una universidad cuando el interesado tan sólo ha cursado una docena de ellas

Muestra de la relatividad de este concepto de integridad es que en algunos países, por ejemplo, Argentina, es perfectamente aceptable traducir el texto de forma fragmentaria, haciéndolo así constar en la certificación del traductor público. También resulta un argumento de peso considerar que, con cierta frecuencia, los traductores jurados hacemos traducción no íntegras y que estas traducciones prosperan sin experimentar el rechazo de ninguna de las partes intervinientes en el proceso de la traducción.

Los formularios cumplimentados: traducción de un texto virtual

Un caso particular de la traducción jurada es el de los formularios que han sido cumplimentados (por ejemplo, certificaciones de Registro Civil, documentos de transporte, documentos de pago, etc.). En estos casos, el documento que recibe el traductor tiene una forma diacrónica (refleja un recorrido histórico) pues recoge diferentes momentos en la vida de ese documento desde que estaba en blanco hasta que se solicita su traducción jurada: (1) documento en blanco con instrucciones para ser cumplimentado; (2) documento cumplimentado con los datos donde las instrucciones ya no son necesarias; (3) documento cumplimentado y certificado por la autoridad competente; (4) documento certificado por la autoridad competente cuya firma y sello han sido legalizados por distintas autoridades de legalización hasta llegar a la última, que es la que le proporciona validez definitiva (apostilla de La Haya, embajada en el país extranjero...); (5) traducción del traductor jurado y, (6) finalmente, traducción jurada. Además de los elementos informativos (datos) de estos certificados, podemos advertir en ellos la presencia de datos instructivos

(instrucciones), de advertencias (en caso de alteración o falsificación de los datos), de datos performativos (certificados y legalizaciones), de datos que tan solo tienen interés en el país de origen, por ser, por ejemplo, relativos exclusivamente a la tramitación del documento. Como ejemplo de esto último veamos los datos que parecen en un certificado paquistaní:

Registered No: 9928
Date of application: 31-07-04
No of words: ---
Copying fee: 10/-
Date of order: 31-7-04
Date when ready: 31-7-04
Date of delivery: 31-7-04
Copied by: Sd/- in English
Compaired by Sd/- in English

y de datos que sirven meramente de referencia intratextual en el documento, por ejemplo:

See overleaf
Continued on page
* (Para remitir a otra parte del documento y para indicar interrupción del texto por falta de espacio)
Repetición de encabezamientos, pies y firmas en las distintas páginas de un documento
Numeración de páginas del documento original

A este tipo de traducción de impresos cumplimentados se le puede aplicar el concepto de **secuencia de actos de habla** de Ferrara (1980a y 1980b), y a mí me parece legítimo proponer la traducción de tan sólo aquellos elementos contenidos en el certificado que llegan a su estado final manteniendo plena pertinencia y la eliminación de todos aquellos que han ido perdiendo su relevancia a lo largo de la vida del documento. El resultado sería que traduciríamos no el documento íntegro, de carácter diacrónico, sino un documento inexistente salvo en la mente del traductor, expurgado, depurado, de carácter sincrónico, al que llamo **documento virtual**. Es un

documento virtual en el que se ha actualizado, realizado, materializado o concretado el significado. Estoy totalmente convencido de que, en mayor o menor grado, con mayor o menor, conciencia, esta es la situación real de la traducción jurada.

Inequivalencias

En la traducción jurídica y jurada resulta muy evidente que se producen inequivalencias más o menos fuertes entre los distintos ordenamientos jurídicos, incluso entre los más cercanos, imponiéndose distintas soluciones de traducción que, en muchos casos, se apartan de la literalidad y que en casos frecuentes llegan incluso al uso de varias soluciones de distintos tipos simultáneamente, es decir dobles o tripletes de traducción, que pueden incluir por ejemplo un préstamo léxico, un calco, una equivalencia funcional, un cognado o una solución de tipo explicativo. Son muy numerosas las referencias a este problema en la literatura de traducción. En algunos casos los estudiosos han propuesto sin embargo soluciones de tipo estrictamente literal, como es el caso de Leo Hickey y en otros, como en el caso de Ada Franzoni, se han propuesto soluciones que se apartan de la misma, como la equivalencia funcional.

Las faltas de equivalencia se pueden referir a

Un concepto

Virgin/soltera; girl/mujer; talaq/divorcio/repudio

Los sistemas jurídicos

Sharia/Dios

Ramas del Derecho

Sharia

Equity law

Derecho de propiedad y familia, common law

Derecho de trust

Law of Torts: derecho de responsabilidad extracontractual

Vital statistics

Delitos y penas

Profesiones legales

Tribunales

Nombres propios

Estilos de lenguaje jurídico

Dobletes y tripletes:

Transfer and assign

Terms and conditions

Indemnify and hold harmless

Partículas múltiples:

Hereinafter therefore, hereby

Ausencia de puntuación

Prolijidad

Trust

Retórica

Salutaciones a Alá

Plain English

Día, mes año; soltero, divorciado, viudo; sencillo, gemelos, trillizos

Asimetrías documentales

Carnet de identidad, penales/certificado policial de buena conducta; certificado de capacidad nupcial/autorización de los padres ante notario; libro de familia certificado del censo

Proceso de acercamiento y asimilación entre sistemas: inmigración; madre en partidas de nacimiento-sistema de filiación islámico; Rank in the class; percentil; calificaciones

Asimetrías estructurales dentro de un mismo tipo documental

Letra de cambio

Contratos: intervienen, cláusulas

Declaraciones ante notario

Fidelidad al significante y fidelidad al significado

Las normas actuales para la traducción jurada mantienen fidelidad principalmente al significante en tanto que otros tipos de traducción mantendrían fidelidad principalmente al significado. Desde el punto de vista de mi experiencia como traductor jurado, constato que la semántica general es en ocasiones de difícil aplicación a los textos jurídicos y que en todo documento con valor legal a traducir (y en el documento traducido también) habrá significantes sin *significado* o *valor jurídico*.

El valor jurídico

Los documentos originales objeto de la traducción jurada son documentos que surten efecto jurídico en el país de origen; las traducciones juradas deben surtir el mismo efecto jurídico en el país de la traducción. En traducción jurada parece regir el principio que podríamos denominar de **equivalencia de valor jurídico**. De acuerdo con esta peculiaridad, el significado relevante tanto en el original como en la traducción es el que surte efectos jurídicos, lo que vengo denominando *valor jurídico*. ¿Significa esto que en un documento objeto de traducción jurada encontramos significados que no surten ningún efecto jurídico? En mi experiencia profesional, sí. ¿Significa esto que en nuestro original habrá significantes vacíos de significado en general y de significado jurídico en particular? En mi experiencia profesional, sí.

Significantes vacíos de significado o valor jurídico

Podemos encontrarlos de dos tipos:

- Elementos literales (verbales)
- Elementos gráficos no literales (no verbales)

Elementos literales vacíos de significado o valor jurídico

- Los ya mencionados

Instrucciones, advertencias, referencias...

- Opciones que ofrecen respuestas alternativas de las cuales tan sólo se realizará una (frecuentemente presentan forma de recuadros alternativos de los que sólo se marcará uno):

hombre/mujer; parto simple/ gemelos/trillizos; nombre y apellidos; estado/país...

- Ayudas para cumplimentar el documento:

Date of birth: (month) (day) year)

- Editores/impresores de formularios o impresos, cuando se trata de empresas privadas.
- Columnas con encabezamiento pero vacías de datos
- Otras fórmulas:

Name, if any

Elementos gráficos vacíos de valor o significado jurídico

El afán en la práctica de la traducción jurada por *recoger todo lo que se ve* lleva en la práctica normal de muchos intérpretes jurados a incluir elementos gráficos y de edición y maquetación que producen traducciones innecesarias, absurdas y farragosas perfectamente evitables con un concepto más abierto de la significación en el documento legal.

Membretes

Salvo en el caso de la información nueva que puedan aportar al documento; a diferencia de los sellos y firmas, no tienen valor jurídico. Si se mantienen, resultan descripciones no pertinentes en sellos y membretes del tipo de

[Coat of arms of the University of Granada in the top left-hand corner of the document]

Acompañadas además de una localización absolutamente innecesaria de texto y elementos gráficos:

En la esquina superior derecha aparece una inscripción...

Además, otros elementos como:

Marcas de agua: en caso de no determinar la validez del documento

Tipos de letra: fuente, tamaño, tipo, estilo

Justificaciones y centrado de líneas

Otros elementos de énfasis que no aportan significado jurídico, como el subrayado

Truncado de párrafos por razones de énfasis en preámbulos de obligaciones o en documentos de cobro

Color y forma de sellos (en los casos en que no haya confusión posible entre distintos sellos: [Sello circular en tinta verde con la inscripción:...])

Asteriscos de discontinuidad del texto

Orden de lectura

En el caso de las diligencias de legalización, que debieran traducirse en la última parte del cuerpo del documento, es práctica común traducir los elementos dispersos de estas diligencias en el orden en que aparecen, interrumpiendo incluso la lectura del cuerpo del texto:

[...] dieciséis [Sello del Banco de Valencia] mil ochenta dólares

Esta práctica deriva de la aplicación inflexible de la norma que dice que para la traducción se debe seguir el orden normal de lectura (en nuestra cultura, de izquierda a derecha y de arriba abajo) e ignora que estos datos de legalizaciones (sellos, firmas, fechas, nombres, fórmulas) están donde están en el documento por pura casualidad y fuera de toda lógica.

Nosotros proponemos, por el contrario su traducción a continuación del cuerpo principal del texto, en el orden cronológico en que se produjeron y con todos sus datos agrupados para cada diligencia Sin reagrupamiento, los datos de legalización de una autorización matrimonial paquistaní parecerían en el siguiente orden y en algunos casos interrumpiendo el texto principal:

Sello en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores de Pakistán

Legalización firmada por el Jefe de Protocolo del Ministerio de AA EE en Lahore [dentro del cuerpo principal del texto]

El abajo firmante certifica que ésta es traducción exacta del urdu al inglés

Firma

25 de enero de 1993 [dentro del cuerpo principal del texto]

Legalizado

Declarante

Huella dactilar del pulgar

(Huella dactilar del pulgar izquierdo)

Sello del notario con firma y fecha

(Abdul K....) (Padre)

Firma

Sello del alcalde

Sello y firma de un Juez de Paz

Sello del Municipio

Timbre de legalizaciones matado con sello en tinta del Ministerio de Asuntos Exteriores

En orden cronológico y con agrupamiento de datos, tendríamos:

El abajo firmante certifica que ésta es traducción exacta del urdu al inglés

e, inmediatamente después del cuerpo principal del texto:

Declarante.- Abdul K..., padre.- [Huella dactilar].- Huella dactilar del pulgar izquierdo

Legalizado.- [Sello del notario].- [Firmado].- Fecha

[Sello del Juez de Paz].- [Firmado]

[Sello del alcalde]

Legalizado.- El Jefe de Protocolo del Ministerio de AA EE de Pakistán.- [Firmado].- 25 de enero de 1993].- [Sello en seco del Ministerio paquistaní de AA EE].- [Timbre de legalizaciones matado con sello en tinta del Ministerio paquistaní de AA EE]

Otro ejemplo podría ser el de la letra de cambio anglosajona, en la cual el acepto y el recibí toman la forma de simples sellos que ocupan cualquier lugar dentro del texto principal y que, a su vez, pueden ser confundidos con el sello del libramiento y, con menor probabilidad, con el sello de los endosos.

Superposiciones e intercalaciones

Un caso particular de orden de lectura sería el de textos como el siguiente

New York
Curaçao, August 29 (B/L date) 1989

Para el que propondríamos la siguiente traducción:

Nueva York y Curaçao, 29 de agosto de 1989 (fecha del conocimiento de embarque)

En lugar de la más literal desde el punto de vista gráfico de

Curaçao [superpuesta a la palabra anterior aparece «Nueva York»], 29 de agosto (fecha del conocimiento de embarque) de 1989

Posición del nombre del documento

También podemos incluir en estos casos el nombre del documento (por ejemplo, «certificación de nacimiento», «conocimiento de embarque», contrato de compraventa»), que debiera constituir la primera línea en la traducción jurada aunque éste no sea su lugar de aparición, para facilitar la identificación, lectura y comprensión del documento traducido.

Ninguno de estos elementos gráficos debiera interrumpir en mi opinión, la continuidad del cuerpo del texto en la traducción.

Tablas, esquemas y recuadros

Aunque tablas, esquemas y recuadros pueden ser replicados en la traducción con facilidad y vertidos en tablas, esquemas y cuadros semejantes, esto no constituye una norma obligatoria pues pueden ser convertidos al sistema de párrafos consecutivos o a sistemas intermedios.

Como he señalado anteriormente, los recuadros utilizados para señalar opciones debieran reducirse al texto pertinente tras la cumplimentación del documento.

Formas truncadas y contraídas

En otras ocasiones, en el documento original aparecen formas truncadas (abreviaturas convencionales u ocasionales, siglas) debidas a falta de espacio. Esta falta de espacio no debe trasladarse automáticamente a la

traducción y, si es posible, se debieran sustituir por las formas completas, de más fácil lectura e idéntico significado.

Sentido vertical

En algunos impresos puede aparecer texto dispuesto en sentido vertical. No hay ninguna obligación de respetar esta orientación en la traducción ni tampoco de hacerla constar en nuestra traducción.

Elementos decorativos

Con frecuencia, los documentos exhiben elementos puramente decorativos (dibujos) carentes por completo de valor jurídico (orlas, dibujos en papel timbrado, membretes, etc.); su conservación en la traducción es absolutamente innecesaria en mi opinión.

La comprensión del significado por el traductor trasciende el documento original

El significado al que se enfrenta el traductor al leer el texto original no está en el texto original sino que se produce en la mente del traductor al leerlo (de acuerdo con el contexto del texto pero también de acuerdo con el contexto del traductor en su sentido más amplio) y este significado más allá de lo que contiene el texto es el que *comunica* a los destinatarios de su traducción en otra lengua. El traductor interpreta inevitablemente el significado del texto original a la luz del contexto textual y de su contexto personal. Lo que el traductor entiende es lo que debe intentar que entienda el destinatario.

Este punto de vista actúa sobre la *semántica* de la traducción jurada y suscita posibles cambios en la forma habitual de traducir. Así, el traductor podrá obviar:

- Los problemas debidos a torpeza de redacción del original, ya provoquen farragosidad, falta de idiomatismo o errores gramaticales
- Imprecisiones en el original que le parezcan de interpretación inequívoca y que no impliquen riesgo de perjuicio para las partes

- Omisiones en el original que no impidan una interpretación segura del significado

Así, para:

The Guarantor may, in case of default, to have the right to examine any of the Principal's books, records, accounts, documentation or other information in the possession or control of the Principal relating to or connected with the subject of this Guarantor.

propongo como traducción, sin otro comentario:

En caso de mora, el avalista podrá examinar los libros, registros, cuentas, documentos y otra información que obren en poder del obligado principal y que guarden relación con el objeto de este aval.

o la palabra *tarcher*, utilizada por un paquistaní con conocimientos insuficientes de inglés, se convertiría en mi traducción en *tortura*, también sin ningún otro comentario.

- Problemas de legibilidad que no impidan una comprensión cierta por parte del traductor. El siguiente ejemplo, que ya se ha convertido en un clásico, aparece en un documento de autorización matrimonial paquistaní que me fue facilitado por Josep Peñarroja:

To whom ever it me concern mr M.R., I, Mrs. B.B. authorize my son A.R.B. to giet Morrico wihowt objection in spain qano Hearby certify Hak he has not hasrio here en Pakistan o any part of he corlo plus he ir bachiler sin bornwishing wig Blessing toget married soon. Yosrs Tswly.

que yo traduciría directamente por

Los abajo firmantes, don M.R. y doña B.B. autorizan sin objeción ninguna por la presente a su hijo A.R.B. para contraer matrimonio en España y hacen constar por la presente que no se casado nunca ni en Pakistán ni en ninguna

otra parte del mundo y que es soltero desde su nacimiento, deseándole con nuestras bendiciones que se case pronto. Atentamente.

Los textos comerciales y jurídicos son en general textos imperfectos, que no han pasado por las manos de un redactor profesional ni por un control de calidad lingüístico y estilístico. Los textos comerciales son escritos con frecuencia por personas que no son ni siquiera hablantes nativos del inglés. Los funcionarios paquistaníes no conocen bien el inglés y a veces incluso ni el propio urdu, ya que ellos hablan punyabí u otra lengua. En muchos redactores de textos jurídicos y comerciales se aprecia una falta de familiaridad incluso con el alfabeto latino, cuando lengua materna se escribe con otro sistema de escritura. El traductor lee el texto y su mente decide cuál era la lengua materna del redactor, sus conocimientos del inglés, lo que quería decidir y sus intenciones, etc.

Todos estos factores anteriores contribuyen de alguna manera a la concreción del *texto virtual* que hemos comentado anteriormente.

Ventajas

El tipo de traducción jurada que estoy proponiendo ofrece ventajas evidentes en cuanto a:

- Brevedad y sencillez
- Comprensión
- Eficacia comunicativa
- Estilo
- Economía para el cliente

al tiempo que no se rebajan las exigencias de precisión, exactitud y veracidad del acto profesional de la traducción. Considero que la función principal de la traducción jurada no debiera ser dar testimonio de **cómo es** el documento original (*comunicar lo que se ve*) sino proporcionar un texto que surta el mismo efecto jurídico que el original (comunicar lo que significa o dice desde el punto de vista del efecto jurídico).

Un compromiso debería ser posible entre las necesidades del destinatario (cotejo, garantías de veracidad) y las necesidades del traductor. En realidad, este compromiso se vería muy favorecido con un mejor conocimiento por parte de la administración de la actividad y de la figura profesional del traductor jurado, que condujera hacia una mayor confianza en la objetividad de nuestro trabajo.

CONCLUSIONES

El debate sobre la traducción literal sigue abierto después de muchas décadas. La defensa de la traducción literal como método de traducción se basa en concepciones anticuadas e inexactas sobre lo que es traducir. Los defensores de la traducción literal consideran que existe la traducción correcta y que las demás son incorrectas, o que la traducción por defecto es la literal y que otras formas de traducir solo se justifican como excepciones cuando se dan problemas puntuales. Las cualidades de la traducción no se pueden describir mediante opciones binarias de cierto/falso, correcto/incorrecto sino que constituyen opciones graduales, de máximo a mínimo. Lo que evalúa a una traducción no es la corrección sino la calidad. Resulta más conveniente por tanto hablar de literalidad, una característica que estará presente en toda traducción de mayor o menor grado como expresión de una intención de fidelidad a diversos factores presentes en el original (autor, estilo, género) pero que normalmente no prevalece sobre otros factores de situación comunicativa o encargo profesional, dado que la traducción que nos ocupa no es una actividad intelectual ideal sino un proceso comunicativo y una actividad profesional; dado que la traducción no consiste en un proceso de comparación o de equivalencia entre las lenguas implicadas (propio de otras disciplinas de carácter descriptivo) sino en una actividad comunicativa y profesional donde inevitablemente primará la eficacia comunicativa y profesional sobre la descripción lingüística. La forma de traducir (estrategias, técnicas o procedimientos) viene determinada por tanto por estos factores pragmáticos y profesionales y no por el contenido lingüístico del texto original. La personalidad del traductor también determinará en parte la forma de traducir.

Un mismo texto se puede traducir de innumerables formas diferentes, de las cuales algunas pueden más aceptables que otras, algunas tendrán más calidad que otras.

Una traducción profesional adecuada combinará procedimientos de traducción tanto literales como no literales, será literal y no literal hasta cierto grado y estará muy condicionada por la subjetividad del traductor. Es responsabilidad del traductor utilizar todos los recursos y herramientas disponibles de forma que su traducción sea aceptable y eficaz.